

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FERRO INDUSTRIALES DEL PACIFICO SAS
DEMANDADOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00252 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se pretende la nulidad de la Resolución 11678 del 26 de diciembre de 2018 mediante la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato de suministro y se hizo efectiva la cláusula penal, y de la Resolución 00481 del 29 de enero de 2019 que resuelve un recurso de reposición.

Se pretende “*que se restablezcan los derechos*” de la parte demandante, y no se condene al pago de la cláusula penal y, adicionalmente, se condene al pago de \$148.366.381 por concepto de materiales entregados de acuerdo con la factura 2438 de fecha 12 de diciembre de 2018.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 141 del CPACA se enuncien de forma clara y separada las pretensiones de restablecimiento del derecho y de condenas

que se deriven de la nulidad de los actos; además, se adecúen las pretensiones según corresponda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda contiene dos pretensiones principales: la primera principal corresponde a la pretensión de nulidad de los actos administrativos, que conlleva al restablecimiento del derecho, consecuencial, que se deriva de la declaración de nulidad. Y la segunda pretensión principal, es la que corresponde al reconocimiento y pago de prestaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato de suministro celebrado entre las partes.

2. En atención a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora debe remitir por medios electrónicos el escrito de demanda y los anexos a la parte demandada: El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, lo cual debe acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adm03med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Adicionalmente, deberá realizar el envío de los mencionados documentos por medio electrónico a la Procuradora Judicial 169 Judicial Delegada ante el Juzgado, Procuradora 169 Judicial, al correo electrónico procuraduría169@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

SS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CERTIFICO: Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A. Medellín, 7 DE DICIEMBRE DE 2020. Fijado a las 8 a.m. BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH Secretaria
